

Ref. Informe 57/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 57/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

[...] definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Sanidad, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por dieciséis artículos distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado VI. A) de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Sanidad hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias, destacando este apartado las principales novedades centradas en cambios de estructura, la definición más amplia de competencias y cambios de denominación:

[...].

- El artículo 1 regula las competencias del Consejero de Sanidad.
- El artículo 2 regula la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

- El artículo 3 regula las competencias de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.
- El artículo 4 regula las competencias de la Dirección General de Salud Pública.
- El artículo 5 regula la estructura de la Dirección General de Salud Pública.
- El artículo 6 regula las competencias de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria.
- El artículo 7 regula las competencias de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.
- El artículo 8 regula la estructura de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.
- El artículo 9 regula las competencias de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- El artículo 10 regula la estructura de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- El artículo 11 regula las competencias de la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación.
- El artículo 12 regula la estructura de la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación.
- El artículo 13 regula las competencias de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- El artículo 14 regula la estructura de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- El artículo 15 regula las competencias de la Secretaría General Técnica.
- El artículo 16 regula estructura de la Secretaría General Técnica.

Se incluyen, además, cuatro disposiciones adicionales sobre su administración institucional adscrita, los órganos colegiados, las delegaciones de competencias y los responsables de protección de datos personales.

La disposición transitoria única está referida a las modificaciones de crédito y de plantilla; la disposición derogatoria única, deroga el Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y cuantas otras disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

Asimismo, se incorporan tres disposiciones finales, conteniendo habilitaciones normativas y presupuestarias y sobre la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se trata, por lo tanto, de un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo sexto de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere sustituir en este párrafo la referencia a «los órganos políticos y directivos de la Consejería de Sanidad», de acuerdo con la terminología utilizada en el artículo 38 de Ley 1/1983, de 13 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por «los órganos superiores y directivos».

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) Conforme a los criterios establecidos en las reglas 29, 30 y 31 de las Directrices sobre la composición de los artículos debe eliminarse el espacio adicional que ahora se encuentra, en la práctica totalidad de los artículos, entre la letra que inicia cada ítem y el comienzo de la redacción del precepto que contiene.

(ii) De igual modo, conforme a lo establecido en la regla 32 de las Directrices, los ítems de las enumeraciones que se contienen en los artículos 2.1, 5 ,16 y en la disposición adicional segunda «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

(iii) La cita de las diversas normas que se realiza en el proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices, que establecen que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con estas reglas, ya que en el artículo 1 del proyecto de decreto se cita por primera vez en el articulado la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se sugiere, en el primer párrafo de los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, y 15, sustituir:

[...] de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid [...].

Por:

[...] de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, [...].

(iv) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Sistemas de Información» [artículo 4.s)], «Administraciones Públicas» [artículo 4.w)], «Administración Sanitaria» [artículo 7.ñ)], «Dirección General» [artículo 13.h)], «Consejero» (artículo 15) y «Programa» [artículo 15.p)].

Debe, sin embargo, escribirse con mayúsculas «administración de la Comunidad de Madrid» [artículo 11.a)].

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Se sugiere, conforme a las reglas 6 y 7 de las Directrices, escribir en minúsculas el título del proyecto, sustituyendo:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Por:

Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

(ii) La regla 13 de las Directrices establece:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Por tanto, se propone el siguiente párrafo, que debe situarse inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(iii) La regla 16 de las Directrices establece:

16. *Fórmulas promulgatorias.* En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Conforme con esta regla se sugiere sustituir:

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

Por:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el artículo 1 se sugiere sustituir «Al Consejero de Sanidad» por «Al titular de la Consejería de Sanidad».

Esta observación se extiende al artículo 15.a).

(ii) En el artículo 2.2 se sugiere sustituir:

2. Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, a la que se adscribe:
Dirección General de Salud Pública.

Por:

2. Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, a la que se adscribe la
Dirección General de Salud Pública.

(iii) En el artículo 3.c) del proyecto de decreto, relativo a las competencias de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, se sugiere sustituir «La interlocución con el Ministerio [...]» por «La interlocución con el ministerio competente en materia de sanidad [...]».

(iii) En el artículo 3.d) se sugiere sustituir:

[...] la coordinación entre los centros directivos de la consejería y entidades adscritas a la misma que participan en sus comisiones y grupos de trabajo.

Por:

[...] la coordinación de los centros directivos de la consejería y de sus entidades adscritas que participan en sus comisiones y grupos de trabajo.

(iv) El artículo 3.e), por su parte, a diferencia de los restantes ítems de este artículo, recoge dos competencias de la viceconsejería en lugar de una, estableciendo que le corresponde:

e) La elaboración, junto con la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, del plan estratégico sanitario que será el documento director de las acciones de las direcciones generales. El análisis, explotación y auditoría de las estadísticas sanitarias proporcionadas por los sistemas de información del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, por ello, recoger, cada una de las dos competencias en un apartado distinto, reservando la letra e) para la elaboración del plan estratégico sanitario y la letra f) para las relativas a las estadísticas sanitarias, lo que conllevaría además la necesidad de modificar las letras que encabezan todos los ítems posteriores.

Esta sugerencia se extiende también al artículo 6.d).

(v) En el artículo 3.j) se sugiere sustituir «Cuantas otras determinen la normativa vigente» por «Cuantas otras determine la normativa vigente».

(vi) En el artículo 6.e) del proyecto de decreto, relativo a las competencias de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, sustituir «La interlocución con el Ministerio [...]» por «La interlocución con el ministerio competente en materia de sanidad [...]».

(vii) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices de técnica normativa “[n]o pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición”. Conforme a esta regla, se sugiere eliminar del proyecto de decreto la expresión “y/o” incluida en el artículo 11.k).

(viii) En el artículo 15.ñ) se sugiere añadir una coma tras «contratación administrativa».

(ix) En cuanto a la disposición adicional primera se sugiere la siguiente redacción:

Disposición adicional primera. *Administración Institucional.*

La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Sanidad está constituida por:

- a) Servicio Madrileño de Salud, ente público.
- b) Hospital Universitario de Fuenlabrada, empresa pública con forma de entidad de derecho público.
- c) Hospital Universitario Fundación Alcorcón, ente público.
- d) Unidad Central de Radiodiagnóstico, empresa pública con forma de entidad de derecho público.

Además, respecto de esta disposición se recomienda revisar su contenido ya que se observa que los entes recogidos en las letras b), c) y d) se adscriben, también, al Servicio Madrileño de Salud en el punto 2 de la disposición adicional tercera del proyecto de decreto que regula su estructura orgánica.

(x) Con respecto a la disposición adicional segunda, referida a los órganos colegiados, se recomienda la enumeración expresa de los actualmente adscritos que, además, constituye la práctica seguida por los proyectos de decreto de estructura orgánica de las demás consejerías.

(xi) En la disposición adicional cuarta se sugiere eliminar las comillas entre las que actualmente se hace referencia al Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad.

(xii) La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) Se incluye en el apartado II. de la MAIN la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo ya señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(ii) En el punto V. a) de la MAIN, se analiza el impacto económico y sobre la unidad de mercado, indicando que «no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid [...]». Así como también carece de impacto en la unidad de mercado.

Se debe corregir la errata en el número y año de la Ley de Garantía de la unidad de Mercado, Ley 30/2003, de 9 de diciembre, por Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

(iii) En el punto V.b), se detalla el impacto presupuestario en los siguientes términos:

El gasto que se deriva de la creación de las dos nuevas subdirecciones generales, 165.724,66 euros, repercute exclusivamente en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Consejería de Sanidad, no generando el proyecto normativo gastos adicionales en ningún otro capítulo presupuestario.

Resulta por ello, efectivamente, preceptivo el informe de la Dirección General del Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) En el punto V. apartados b), c) y d) de la MAIN, se señala que se van a solicitar los informes preceptivos relativos a los impactos de carácter social (el impacto por razón de género, los impactos sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia), a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(v) En el punto VII de la MAIN se justifica, conforme a lo exigido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación de este proyecto normativo pese a

no estar incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura (Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno).

4.2 Tramitación.

En el apartado VI. B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se justifica que, al tratarse de una norma de carácter organizativo no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas.

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por el mismo motivo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado VI. B) de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican los diferentes informes a los que se someterá el proyecto normativo:

El proyecto de decreto debe ser informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se solicitarán los informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia, a la Dirección General de Igualdad y a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Conforme al contenido de la propuesta, se solicitará informe de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos.

Asimismo, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.

Los trámites propuestos en la MAIN son todos adecuados y preceptivos y no se omite ninguno que lo sea.

No obstante, debe observarse lo siguiente:

- Se sugiere precisar, en el primer párrafo de este apartado, que la tramitación se ha realizado conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

- Dirección General de Presupuestos [artículo 13.1. k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

- Dirección General de Recursos Humanos [artículo 9.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo].

- En la MAIN se apunta que «Asimismo, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones».

En relación con esta consulta debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta comunicación se hará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas